

# Explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor

Entró en vigor el 31 de diciembre de 2017

En el BOE de 30 de diciembre de 2017, se ha publicado el [Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

La polémica suscitada con la obtención de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, cuyo otorgamiento está reglamentariamente limitado, por convertirse en objeto de comercio al ser expedidas por la Administración, hace necesario, más conveniente, adaptar la normativa reguladora.

## Transmisión de las autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor

Teniendo en cuenta que se pretende evitar que las autorizaciones sean solicitadas únicamente y exclusivamente para comerciar con ellas y no explotarlas conforme a una demanda de transporte. Estas podrán ser transmitidas pasados dos años desde su expedición original por el órgano competente en materia de transporte terrestre siempre que el vehículo cumpla con las condiciones técnicas del [artículo 181.2](#) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Se excepcionan de lo anterior los supuestos de transmisión a favor de herederos en casos de fallecimiento, jubilación por edad o incapacidad física o legal de su titular.

## Medidas de control

Con el fin de facilitar el efectivo control de la obligación de que los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor sean utilizados para atender necesidades dentro de la Comunidad Autónoma en la que se haya domiciliado la autorización.

Los titulares de las autorizaciones deberán comunicar a la Administración, por vía electrónica, los datos relativos a la hoja de ruta en cumplimiento con lo requerido en el [artículo 24](#) de la Orden FOM/36/2008 de 9 de enero. Para ello, la Dirección General de Transporte Terrestre habilitará un registro de comunicaciones.